

Extracto del **Decreto 257/2009, de 18 de diciembre**, por el que se implanta un **Sistema de Registro Único** y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura [DOE nº 246, de 24 de diciembre de 2009]

Artículo 7. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

1. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a cualquier órgano o unidad de la Administración de Comunidad Autónoma de Extremadura y a sus organismos públicos vinculados o dependientes podrán ser presentados:

a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

— Cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas estas oficinas como oficinas de registro de cada Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura u organismo público vinculado o dependiente.

— Los órganos de la Administración General del Estado.

— Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.

— Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.

b) A través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura.

c) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

d) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

e) En cualquier otro órgano que indique una norma específica.

2. De igual forma, podrá presentarse presencialmente en cualesquiera de los órganos y las unidades que presten el servicio administrativo de registro en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en sus organismos públicos vinculados o dependientes, cualquier solicitud, escrito o comunicación en papel que se dirija a la Administración General del Estado, a cualquier otra Administración Autonómica o alguna de las Entidades que integran la Administración Local.

Artículo 9. FUNCIONES DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE SOLICITUDES, ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

Son funciones de las oficinas de registro de solicitudes, escritos y comunicaciones integradas en el Sistema de Registro Único las siguientes:

a) Recepción y asiento de entrada inicial.

b) Validación mecánica de entrada inicial del original y, si se acompaña, de la copia de la solicitud, escrito o comunicación.

c) Traslado de solicitudes, escritos o comunicaciones.

d) Asiento y validación mecánica de salida exterior.

e) Sellado de la documentación complementaria a petición del interesado/a.

f) Compulsas de documentos que acompañen a los escritos, solicitudes y comunicaciones presentados para registrar.